

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 693.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** RODRIGO ZÚÑIGA POTES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00654-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el Centro de Conciliación “Fundafas”, en atención al requerimiento previamente efectuado, informa que la solicitud de trámite de negociación de deudas del demandado fue rechazada ya que “...*el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Despacho que conoció de la liquidación patrimonial del deudor insolvente, resolvió dejar sin efecto todo lo actuado en el trámite de negociación de deudas del mencionado deudor, por cuanto este no cumplió con el numeral 9 del art. 539 del C.G.P.; debido a lo anterior se inadmitió el trámite (SIC) y se le concedió al deudor cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, el (SIC) cual no lo realizó...*”.

En razón a ello, y como quiera que se tuvo al demandado por notificado por conducta concluyente, como se logra observar en el Auto 1892 del 24 de agosto de 2021¹ y que, además, a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, dispondrá el Despacho dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado RODRIGO ZÚÑIGA POTES y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido por este Juzgado el 13 de febrero del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'524.000.

¹ Archivo No. 12 del expediente principal.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00654-00.)

JPM